

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 071-2023-UNAM

Moquegua, 31 de enero de 2021

VISTOS, el Oficio N° 027-2023-VIPAC/CO/UNAM de fecha 27 de enero de 2023, el Informe N.º 0054-2023-OPP/UNAM del 27.01.2023, el Informe N.º 022-2023-UPM-OPP/UNAM del 26.01.2023, el Informe Legal N.º 049-2023-OAJ/CO-UNAM del 25.01.2023, el Informe N.º 016-2023-A-VIPAC/UNAM del 20.01.2023, el Informe N.º 002-2023-EPG/UNAM del 16.01.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora del 30 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 1227-2021-UNAM, de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO de la Universidad Nacional de Moquegua, que contiene (09) nueve títulos, (82) ochenta y dos artículos, contenidos en (24) veinticuatro folios.

Que, al respecto, con Informe N.º 002-2023-EPG/UNAM, el Director de la Escuela de Posgrado informa que con Resolución de Comisión Organizadora N.º 1227-2021-UNAM, fue aprobado el Reglamento General de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Moquegua, en cuyos Artículos 16º (ÓRGANOS DE EJECUCIÓN), 17º (COORDINACIONES DE POSGRADO), 18º (FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADOS), 19º (FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS) Y 20º (FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS); menciona sobre las Unidades Orgánicas de Tercer Nivel de la Escuela de Posgrado; considerando que, en la actualidad la Escuela de Posgrado y las Facultades se encuentran en proceso de organización e implementación; por lo que, se solicita modificar por Acto Resolutivo el Reglamento General de la Escuela de Posgrado con el siguiente contenido: *TÍTULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Art. 83º Hasta que se constituyan los Consejos de Facultad y las Unidades de Postgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Universidad Nacional de Moquegua estarán a cargo de la Escuela de Posgrado.*

Que, con Informe N.º 016-2023-A-VIPAC/UNAM, la Asesora de Vicepresidencia Académica, respecto a la solicitud presentada por Director de la Escuela de Posgrado, respecto a la necesidad de agregar un párrafo en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, concluye que es necesario solicitar la modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1227-2021-UNAM, adicionando el Artículo 83º del TÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS con el siguiente texto: Artículo 83º Hasta que se constituyan los Consejos de Facultad y las Unidades de Postgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Universidad Nacional de Moquegua estarán a cargo de la Escuela de Posgrado.

Que, con Informe Legal N.º 049-2023-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua (EPG-UNAM), el mismo que, si bien en el Capítulo II del Título II regula la organización de las Unidades Orgánicas de Tercer Nivel de la EPG de la UNAM, sin embargo aún no se tienen implementados dichos órganos de gobierno; por lo que, el Director de la Escuela de Posgrado solicita se modifique el mencionado Reglamento, introduciendo una disposición transitoria; al respecto, como es de conocimiento general, toda norma se deroga o modifica con otra norma de igual o superior jerarquía; de manera que la modificación del Reglamento en mención debe darse mediante Resolución de Comisión Organizadora; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que se modifique el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, incorporando en su Título IX una disposición transitoria, debiendo quedar como sigue: TÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA, Artículo 82º.- (...). Artículo 83º.- Hasta que se constituyan los Consejos de Facultad y las Unidades de Postgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Universidad Nacional de Moquegua estarán a cargo de la Escuela de Posgrado.

Que, con Informe N.º 0054-2023-OPP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N.º 022-2023-UPM-OPP/UNAM, emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable a la propuesta de adicionar al Reglamento General de la Escuela de Posgrado la Disposición Transitoria citada presentada por la Escuela de Posgrado, al estar concordante con el Reglamento de Organización y funciones de la UNAM y recomienda la adición de la disposición transitoria según detalle del informe de la Unidad de Planeamiento y Modernización.

Que, con Oficio N° 027-2023-VIPAC/CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en mérito a la petición hecha por el director de Posgrado y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva al Despacho de la Presidencia dicho documento para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y sea aprobado mediante acto resolutivo.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 071-2023-UNAM

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 30 de enero de 2023, por UNANIMIDAD acordó: Modificar, el TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 1227-2021-UNAM, de fecha 31 de diciembre de 2021; incorporando una DISPOSICIÓN TRANSITORIA, debiendo quedar de la siguiente manera: TÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA, Artículo 82º.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por el director de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado, y en última instancia en el Consejo Universitario. Artículo 83º. - Hasta que se constituyan los Consejos de Facultad y las Unidades de Posgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Universidad Nacional de Moquegua estarán a cargo de la Escuela de Posgrado.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el TÍTULO IX, DISPOSICIONES FINALES del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 1227-2021-UNAM, de fecha 31 de diciembre de 2021; incorporando una DISPOSICIÓN TRANSITORIA, debiendo quedar de la siguiente manera:

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Artículo 82º. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por el director de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado, y en última instancia en el Consejo Universitario.

Artículo 83º. - Hasta que se constituyan los Consejos de Facultad y las Unidades de Posgrado, las Maestrías y Doctorados que ofrezca la Universidad Nacional de Moquegua estarán a cargo de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL